

**CUARTA DIRECTIVA DE EMERGENCIA LOCAL
POR EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE EL PASO, TEXAS**

EXPEDIDO EL 12 DE JUNIO DE 2020

CONSIDERANDO QUE en diciembre de 2019 se identificó un nuevo coronavirus ahora designado SARS-CoV-2 que causa la enfermedad de COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el COVID-19 como una pandemia; y

CONSIDERANDO QUE el 13 de marzo de 2020 el Gobernador del Estado de Texas declaró un estado de desastre, el Presidente de los Estados Unidos de América declaró una emergencia nacional y el Alcalde de la Ciudad de El Paso declaró un estado de desastre local de acuerdo con la Sección 418.108 del Código de Gobierno de Texas; y

CONSIDERANDO QUE el 17 de marzo de 2020 el Concejo Municipal de El Paso adoptó una Ordenanza de Emergencia que extiende el estado de desastre de la Ciudad, instituyendo medidas de emergencia debido a una emergencia de salud pública y autorizando al Director de Gestión de Emergencias o su designado a actualizar, restringir y promulgar las regulaciones necesarias para cumplir con los lineamientos de las autoridades Federales, Estatales y Locales relacionadas al COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE, de acuerdo con la Sección 418.1015(a) del Código del Gobierno de Texas, el Alcalde sirve como el director de la oficina gestión de emergencias para la Ciudad de El Paso (la "Ciudad"); y

CONSIDERANDO QUE el Capítulo 418 del Código de Gobierno de Texas autoriza que el director de gestión de emergencias emita Directivas, las cuales son necesarias para la protección de la vida y la propiedad en la Ciudad; y

CONSIDERANDO QUE el 24 de marzo de 2020, en respuesta a la emergencia de salud pública COVID-19, el Alcalde emitió una Directiva de Emergencia Local más comúnmente conocida como la Directiva "Trabaje seguro, quédese en casa"; y

CONSIDERANDO QUE el 28 de marzo de 2020 el Director de la Agencia de Ciberseguridad e Infraestructura emitió un Memorando acerca de la Identificación de Trabajadores de Infraestructuras Críticas Esenciales Durante la Respuesta de COVID-19 que establece que los gobiernos locales son responsables de implementar y ejecutar actividades de respuesta y que los funcionarios deben usar su propio juicio al emitir directivas y lineamientos; y

CONSIDERANDO QUE el 10 de abril de 2020 el gobernador Abbott destacó a El Paso y declaró que El Paso está viendo un "tipo completamente diferente" de tendencia en comparación con otras partes del estado cuando se trata de COVID-19, señalando que, "Claramente, El Paso todavía está en una tendencia alcista en este momento"; y

CONSIDERANDO QUE el 15 de abril de 2020 la Autoridad de Salud Local emitió una dura advertencia de que los números de El Paso seguirán aumentando si la comunidad no se queda en casa, practica el distanciamiento social y usa los cubrebocas recomendados en público; y

CONSIDERANDO QUE el 8 de junio de 2020, como lo ha hecho mensualmente de acuerdo con los requisitos legales, el Concejo Municipal de El Paso adoptó una Ordenanza de Emergencia que vuelve a promulgar la Ordenanza de Emergencia del 17 de marzo de 2020 y, a través de ella, extendió la declaración de desastre debido a una emergencia de salud pública hasta el 8 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO QUE el Gobernador ha emitido Órdenes Ejecutivas (Órdenes del Gobernador) así como protocolos mínimos estándar de salud recomendados por el Departamento Estatal de Servicios de Salud de Texas ("DSHS") y que se encuentran en www.dshs.texas.gov/coronavirus/opentexas.aspx, relacionados con la expansión y reapertura de servicios como parte de un plan estratégico para "Abrir Texas" y continuará emitiendo Órdenes Ejecutivas y protocolos, según enmendados, relacionado con el desastre del COVID-19 que han sido o serán emitidos por el Gobernador se incorporan por la presente por referencia a esta Directiva; y

CONSIDERANDO QUE la Sección 418.1015(b) del Código de Gobierno de Texas autoriza que el director de gestión de emergencias sirva como agente designado por el Gobernador en la administración y supervisión de deberes bajo el Capítulo 418 del Código de Gobierno de Texas y ejercer los poderes otorgados al Gobernador en una escala local apropiada; y

CONSIDERANDO QUE El Paso tiene una ubicación única en la frontera de Chihuahua, México y el Estado de Nuevo México, quienes siguen experimentando un aumento en su número de casos positivos y muertes relacionadas con COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE el 18 de mayo de 2020 el Gobernador Abbott reconoció las circunstancias únicas de El Paso que requirieron una suspensión de una semana de ciertos servicios programados para reabrir para el Estado; y

CONSIDERANDO QUE El Paso continúa experimentando altas tasas de infección y, por lo tanto, para garantizar que la ampliación de la lista de servicios permitidos para reabrir no conlleve un riesgo

sustancial de daño al público, se alienta a todas las personas en El Paso a que sigan usando cubrebocas y que permanezcan en el hogar o en su lugar de residencia, excepto por como lo permita esta Directiva; y

CONSIDERANDO QUE la Orden Ejecutiva GA-26 del Gobernador Abbott reconoce que una autoridad de salud local puede imponer restricciones que no sean inconsistentes con la Orden Ejecutiva del Gobernador y, por lo tanto, esta Directiva incorpora órdenes de la autoridad de salud pública local; y

CONSIDERANDO QUE a 12 de junio de 2020 El Paso tiene 3,650 casos confirmados por COVID-19 y 97 muertes confirmadas; y

CONSIDERANDO QUE debido a que los residentes de El Paso buscan información y orientación para encontrar el equilibrio entre la salud personal y comunitaria y la recuperación económica, el Alcalde de El Paso Dee Margo emite esta Directiva de acuerdo con las Órdenes Ejecutivas del Gobernador para ayudar a reducir y finalmente eliminar la infección por COVID-19 en nuestra comunidad.

POR LO TANTO, AHORA YO, EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE EL PASO, TEXAS, DE ACUERDO CON LA AUTORIDAD VESTIDA POR EL CÓDIGO DE GOBIERNO DE TEXAS CAPÍTULO 418, POR LA PRESENTE ENCUENTRO Y DIRIJO:

SECCIÓN 1. Quédesse en casa o lugar de residencia y minimice el contacto en persona

Con la excepción de lo que es permitido por los protocolos mínimos para Texas del Gobernador Abbott, los individuos no estarán en grupos de más de diez (10), incluidos aquellos dentro del hogar del individuo, y mantendrán seis pies de distanciamiento social de aquellos que no están en su grupo. Las personas minimizarán el contacto en persona con otras personas que no están en el hogar dentro de estos grupos. Esta restricción se aplica a reuniones de cualquier tipo en casas particulares/de familia. **Consulte** www.dshs.texas.gov/coronavirus/opentexas.aspx, Protocolos mínimos de salud estándar para todos los individuos. Sin embargo, se recomienda encarecidamente a las personas mayores de 65 años que permanezcan en casa tanto como sea posible; que mantengan distanciamiento adecuado de cualquier miembro del hogar que haya estado fuera de la residencia en los últimos 14 días; y, si sale de casa, implementen el distanciamiento social y practiquen una buena higiene, limpieza ambiental y saneamiento. **Consulte** www.dshs.texas.gov/coronavirus/opentexas.aspx, Guía especial para tejanos mayores de 65 años.

- a. **Requisitos de distanciamiento social.** En la medida en que los individuos utilicen espacios compartidos o exteriores, deberán, en la mayor medida posible, mantener un Distanciamiento Social de al menos seis pies (1.8m) de cualquier persona que no sea del mismo hogar, de acuerdo con los Requisitos de Distanciamiento Social como se definen en esta Sección. Para propósitos de ésta Directiva, los Requisitos de Distanciamiento Social incluyen mantener un Distanciamiento Social de al menos seis pies de distancia de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante un mínimo de veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante para manos con un mínimo de 60% de alcohol, cubrir la tos o los estornudos (en la manga o codo, no en las manos), limpiar las superficies comúnmente tocadas y no darse la mano.

- b. **Recomendaciones de cubrebocas:** Es necesario que las personas se cubran la nariz y boca para ayudar a disminuir la propagación del virus debido a que una persona infectada puede transmitir el virus COVID-19 a otras personas antes de mostrar cualquier síntoma. Se recomienda altamente que todas las personas mayores de dos (2) años usen algún tipo de cubierta sobre la nariz y la boca, como una máscara casera, bufanda o pañuelo, cuando salgan de sus residencias excepto cuando:
- i. esté solo en un espacio particular separado, ya sea en interiores o exteriores,
 - ii. en presencia únicamente de otros miembros de su hogar o residencia, ya sea dentro o fuera de la residencia
 - iii. cuando el hacerlo plantea un mayor riesgo mental o físico para la salud, la seguridad o sea peligroso o
 - iv. cuando participan en actividades al aire libre, como, por ejemplo, andar en bicicleta, caminar o correr, siempre que las personas cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social.

Los padres y tutores de niños entre los dos (2) y diez (10) años de edad deben enmascarar adecuadamente a sus hijos cuando estén fuera de su residencia.

Todos los no residentes en asilos de ancianos, centros de vida con apoyo estatal, centros de vida asistida y centros de cuidado a largo plazo deberán llevar un cubrebocas de tela según lo dispuesto en la presente Directiva.

El uso de un cubrebocas no es un sustituto para mantener el distanciamiento social de 6 pies y el lavado de manos, ya que estos siguen siendo pasos importantes para frenar la propagación del virus.

Los empleadores (esto incluirá todas las oficinas y departamentos de la Ciudad de El Paso) deben exigir que los empleados tengan un cubrebocas cuando estén en un área o realicen una actividad que necesariamente involucrará contacto cercano o proximidad con compañeros de trabajo o el público, donde no sean posibles mantener seis (6) pies de distanciamiento de otras personas.

Se recomienda encarecidamente que no obtenga o use máscaras de grado médico o respiradores N-95, ya que son un recurso necesario para los proveedores de atención médica y los primeros intervinientes.

SECCIÓN 2. Actividades restringidas

a. Las personas no deberán visitar asilos de ancianos, centros de vida con apoyo estatal, centros de vida asistida o centros de cuidado a largo plazo excepto por cómo se determine a través de la guía de la Comisión de Salud y Servicios Sociales de Texas (HHSC). Los asilos de ancianos, centros de vida con apoyo estatal, instalaciones de vida asistida e instalaciones de cuidado a largo plazo deben minimizar el movimiento del personal entre las instalaciones siempre que sea posible y limitar los visitantes innecesarios según lo determinado por el Informe del Gobernador para abrir Texas. **Consulte www.dshs.texas.gov/coronavirus**, Recomendaciones para centros de enfermería.

b. **Instalaciones de la ciudad.** A pesar de las deficiencias presupuestarias y de personal causadas por COVID-19, la Ciudad comenzará una reapertura segura y gradual de algunas instalaciones de la Ciudad. El Administrador de la Ciudad, de acuerdo con las Órdenes Ejecutivas del Gobernador y los Protocolos Mínimos de Salud Estándar correspondientes, puede designar qué y cómo se abrirán los parques y las áreas recreativas e instalaciones, incluidas las canchas de tenis de la Ciudad, las canchas de básquetbol

de la Ciudad, las piscinas públicas, los chapoteaderos, el zoológico, los museos y las bibliotecas públicas. **Consulte las Órdenes de la Autoridad de Salud Pública que se encuentran en <http://epstrong.org/health-orders.php> y los Protocolos mínimos recomendados de salud del Estado de Texas** que se encuentran en www.dshs.texas.gov/coronavirus/opentexas.aspx para obtener los lineamientos y protocolos obligatorios. Para mayor claridad, a partir del 8 de junio de 2020, todos los parques de la ciudad se abrirán, pero los parques infantiles y el equipo de gimnasia dentro de los parques de la ciudad permanecerán cerrados.

c. **Actividades electorales.** Todas las personas, sitios de votación e individuos deben seguir la Orden de la Autoridad de Salud Pública Local con respecto a las Actividades Electorales que se publicarán en <http://epstrong.org/health-orders.php>

d. **Desfiles.** Las organizaciones que planean tener desfiles deberán seguir la Orden de la Autoridad de Salud Pública Local con respecto a los desfiles que se publicará en <http://epstrong.org/health-orders.php>.

SECCIÓN 3. Reapertura de negocios

Cada establecimiento comercial en Texas deberá operar **a no más del 50 por ciento** de la ocupación total del establecimiento listado; siempre que, sin embargo:

1. **No haya límite de ocupación** para lo siguiente:
 - a. Cualquier servicio enumerado por la Agencia de Ciberseguridad e Infraestructura (CISA) del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos en su Guía sobre la Fuerza Laboral de Infraestructura Crítica Esencial, Versión 3.1. o cualquier versión posterior;
 - b. Servicios religiosos realizados en iglesias, congregaciones y lugares de culto;
 - c. Operaciones de gobierno local, incluyendo las operaciones gubernamentales del condado y municipales relacionadas con los servicios de permisos, registro y archivo de documentos, según lo determine el gobierno local;
 - d. Servicios de cuidado infantil;
 - e. Campamentos para jóvenes, incluidos, entre otros, los definidos como tales bajo el Capítulo 141 del Código de Salud y Seguridad de Texas, e incluidos todos los campamentos de verano y otros campamentos diurnos y nocturnos para jóvenes; y
 - f. Programas de deportes recreativos para jóvenes y adultos.
2. Excepto por cómo se dispone a continuación en el párrafo número 5 de esta sección, este límite de ocupación del 50 por ciento **no aplica** a áreas al aire libre, eventos o establecimientos, a menos que las siguientes áreas al aire libre o lugares al aire libre operen a no más del 50 por ciento de los límites de capacidad normales según lo determine el propietario:
 - a. Eventos deportivos profesionales, colegiales o similares;
 - b. Piscinas;
 - c. Parques acuáticos;
 - d. Museos y bibliotecas;
 - e. Zoológicos e instalaciones similares; y
 - f. Rodeos y eventos ecuestres.
3. Este límite de capacidad del 50 por ciento **no aplica** a los siguientes establecimientos **que operan con un mínimo de 6 pies de distanciamiento social** entre las estaciones de trabajo:

- a. Salones de belleza, peluquerías, barberías, salones/tiendas de uñas y otros establecimientos donde los cosmetólogos o barberos con licencia practican su oficio;
 - b. Establecimientos de masaje y otras instalaciones donde los masajistas autorizados u otras personas autorizadas para ejercer bajo el Capítulo 455 del Código de Ocupaciones de Texas practican su oficio; y
 - c. Otros servicios de cuidado personal y belleza como salones de bronceado, estudios de tatuajes, estudios de perforación, servicios de depilación y tratamiento de pérdida de cabello y servicios de crecimiento.
4. **A partir de las 12:01 a.m. del 19 de junio de 2020:**
- a. Los parques de atracciones y carnavales deberán operar a no más del 50 por ciento de los límites de operación normales según lo determinado por el propietario.
5. El Alcalde, en consulta con la autoridad de salud local pública, puede imponer restricciones adicionales para **cualquier reunión al aire libre estimada en más de 500 personas**, aparte de las establecidas anteriormente en los párrafos 1, 2 o 4.
6. **A partir de las 12:01 a.m. del 12 de junio de 2020:**
- a. Los servicios de comedor en los restaurantes que tienen menos del 51 por ciento de sus ingresos brutos de la venta de bebidas alcohólicas pueden operar hasta el 75 por ciento de la capacidad total del restaurante.
7. Para bares interiores y establecimientos interiores similares que no sean restaurantes como se definió anteriormente y que posean un permiso de la Comisión de Bebidas Alcohólicas de Texas, solo se puede atender a aquellos clientes que estén sentados;
8. Para propósitos de la presente Directiva, las instalaciones con techos retráctiles se consideran instalaciones interiores, independientemente de que el techo esté abierto o cerrado; y
9. Los miembros del personal no se incluyen para determinar los niveles de operación, excepto para los servicios de fabricación y los trabajadores de oficina.
10. Los mercados callejeros al aire libre, puestos de comida al aire libre u otros productos vendidos en un mercado al aire libre, incluyendo, entre otros, los mercados de agricultores y las reuniones de intercambio, deberán seguir las órdenes de la Autoridad de Salud Local con respecto a estos negocios que se publicarán en <http://epstrong.org/health-orders.php>.
11. Para propósitos de esta Directiva, todas las empresas, actividades y servicios enumerados en esta Sección 3 deberán seguir las órdenes de la Autoridad de Salud Local en <http://epstrong.org/health-orders.php> y los protocolos mínimos de salud recomendados que se encuentran y enumeran en www.dshs.texas.gov/coronavirus/opentexas.aspx para obtener lineamientos y protocolos obligatorios.

SECCIÓN 4. Incorporación de las Órdenes de la Autoridad de Salud Pública Local y los Protocolos mínimos recomendados para la salud durante la Apertura del Estado de Texas

Las Órdenes de la Autoridad de Salud Pública Local como se encuentran en <http://epstrong.org/health-orders.php> y los protocolos mínimos recomendados de salud del estado de Texas como se encuentran en www.dshs.texas.gov/coronavirus/opentexas.aspx tienen un mandato para todas las empresas, actividades y servicios reabiertos y/o permitidos según lo dispuesto por el Gobernador de Texas.

SECCIÓN 5. Cumplimiento

De acuerdo con la Sección 418.173(b) del Código de Gobierno de Texas, es un delito que un individuo viole una condición o restricción de cualquier Directiva expedida por el Alcalde de El Paso durante la crisis/desastre de salud pública. Dicha ofensa será un delito menor de Clase C punible con una multa que no exceda los \$500. No se dictará ninguna sanción civil o penal por no usar cubrebocas.

Cualquier oficial del orden público, incluyendo, entre otros, los oficiales de la Oficina del Sheriff del Condado de El Paso, el Departamento de Policía de El Paso y la Oficina del Jefe de Bomberos, queda autorizado a hacer cumplir las disposiciones de esta Directiva de acuerdo con la autoridad otorgada bajo el Capítulo 418 del Código de Gobierno de Texas. En la medida en permitida por la ley, esta Directiva puede ser aplicada por cualquier agente de ejecución de códigos, oficiales de cumplimiento de códigos u otra designación similar, de la misma manera que se aplican los códigos y ordenanzas municipales.

SECCIÓN 6. Publicación de la presente Directiva

La Oficina de Información Pública de la Ciudad de El Paso publicará esta Directiva y las Órdenes de la Autoridad de Salud Pública Local en su sitio web, así como enlaces a los Protocolos mínimos de salud recomendados por el Gobernador para la apertura del Estado de Texas. Además, se recomienda altamente al propietario, gerente u operador de cualquier instalación que pueda verse afectada por la presente Directiva que publique una copia de esta Directiva in situ y que proporcione una copia a cualquier miembro del público que la solicite.

SECCIÓN 7. Directivas anteriores

La presente Directiva se emite de acuerdo con las declaraciones, ordenanzas, conclusiones y considerandos de referencia que figuran en el preámbulo de la presente Directiva e incorpora para su referencia. A menos que se mencione específicamente en esta Cuarta Directiva de Emergencia Local, se sustituirán todas las Directivas de Emergencia Local anteriores y las enmiendas pertinentes. En la mayor medida posible, esta Directiva se interpretará como consistente y complementaria a cualquier Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador de Texas. Todas las disposiciones de las Órdenes Ejecutivas del Gobernador Greg Abbott, ya sea existentes o futuras, se incorporarán automáticamente y constituirán términos de esta Directiva y se aplicarán como si se establecieran en este documento sin necesidad de emitir ninguna otra Directiva. Prevalecerá la orden más estricta si llega a haber un conflicto entre esta Directiva y cualquier Orden Ejecutiva del Gobernador.

SECCIÓN 8. Cláusula de salvaguardia. Si cualquier subsección, oración, cláusula, frase o palabra de la presente Directiva o cualquier aplicación de esta a cualquier persona, estructura, reunión o circunstancia se considera inválida o inconstitucional por una decisión de un tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de las partes o aplicaciones restantes de la presente Directiva.

DIRIGIDO este 12 día de junio de 2020.

CIUDAD DE EL PASO, TEXAS

Dee Margo
Alcalde de la Ciudad de El Paso

CERTIFICADO:

Laura D. Prine
Secretaria municipal

APROBADO POR:

Karla M. Nieman
Fiscal municipal